

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FIDEERIA LIMA

TITULO I

CAPITULO UNICO - GENERALIDADES

Artículo 1º.- La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FIDEERIA LIMA**, es una organización Cooperativa, con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se sustenta en la solidaridad y ayuda mutua, constituyéndose el 11 de **MARZO de 2017**, en Asamblea General de Fundación.

La “**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FIDEERIA LIMA**.”, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por D.S. N° 074-90-TR (TUO de la LGC), salvo en las materias objeto de la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley N° 26702, y normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en concordancia con los estipulado en el numeral 1 del Artículo 73 del TUO de la LGC. Se rige por el presente Estatuto y demás normas internas de la Cooperativa. Las situaciones no previstas por las indicadas normas, se regirán por los Principios Cooperativos. Y a falta de ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades y del derecho en general, siempre que fueren compatibles con los principios Generales del Cooperativismo

DENOMINACION SOCIAL Y DOMICILIO

Artículo 2º.- La denominación social es **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FIDEERIA LIMA**, quien podrá utilizar la abreviatura “**COOPAC FIDEERIA LIMA**” siendo su modalidad la de Usuarios y de carácter Abierta.

Su domicilio **Real y Legal** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FIDEERIA LIMA**, su domicilio es en la Av. Los Sauces N° 417 Urb. EL Ermitaño Distrito de Independencia, Provincia de Lima, Departamento y Región de Lima, pudiendo abrir oficinas o representaciones en cualquier localidad del país o en el extranjero.

DURACION Y AMBITO

Artículo 3º.- La Duración de la Cooperativa es indefinida, el número de sus socios es variable e ilimitado y comenzará a operar a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales. Previa inscripción en los Registros Públicos.

Artículo 4º. - Su Ámbito es la Provincia de Lima y Callao, por lo que, por acuerdo del Consejo de Administración puede establecer y aperturar sucursales, trasladar o cerrar agencias u oficinas y representaciones en cualquier otro lugar del territorio peruano, previo cumplimiento de las normas vigentes.

RESPONSABILIDAD

Artículo 5º.- La responsabilidad de la “**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FIDEERIA LIMA**”. Está limitada a su Patrimonio Neto, y la de sus socios, a sus aportaciones suscritas.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 6°.- El Capital Social de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FIDEERIA LIMA**, es variable e ilimitado, constituido por las aportaciones de sus socios.

PRINCIPIOS

Artículo 7°.- La Cooperativa observa en su funcionamiento los siguientes Principios Universales del Cooperativismo aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional-ACI.

- a. Admisión y Retiro Voluntario.
- b. Control democrático por parte de los Socios.
- c. Participación Económica de los Socios.
- d. Autonomía e Independencia.
- e. Educación, Entrenamiento e Información.
- f. Cooperación entre Cooperativas.
- g. Compromiso con la Comunidad.

TÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y OPERACIONES

Artículo 8°.- Los objetos de la Cooperativa se desarrollarán de forma especializada tanto en las actividades del sistema financiero cooperativo en la intermediación financiero en todas sus modalidades y formas legales de ejecución, mejorando la calidad de vida de los asociados y de sus familiares, con base en la filosofía, valores y principios cooperativos y de la economía solidaria.

Son Objetivos de la Cooperativa:

- a. Constituir una organización socioeconómica que permita alcanzar el bienestar de sus socios.
- b. Promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- c. Promover, incentivar y fomentar el ahorro.
- d. Coadyuvar a la solución de las necesidades económicas, sociales y educativas mediante los productos de ahorro y crédito.
- e. Captar recursos económicos mediante aportaciones ordinarias y/o extraordinarias de cada socio en cuentas individuales, que en conjunto forman el capital social de la Cooperativa.
- f. Conceder préstamos, otorgar servicios crediticios y otros complementarios en beneficio de sus socios.
- g. Fomentar la Educación Cooperativa.

Artículo 9°.- En la realización de sus operaciones la COOPAC. Respetará los límites establecidos en el Reglamento de Cooperativa Resolución SBS N° 480-2019. En su Artículo 19° "Operaciones y Servicios de Nivel 1", con autorización de la Superintendencia.

La COOPAC., podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Recibir depósitos de sus socios. No incluye cuentas corrientes ni depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

2. Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la Coopac.
3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
4. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
5. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
6. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
7. Operar en moneda extranjera.
8. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado a la Superintendencia dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.
9. Efectuar operaciones de descuento y Factoring con sus socios.
10. Efectuar operaciones de cobros, pagos y orden de transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
11. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por la Resolución SBS N° 1308-2013 y sus modificatorias, pero respetándose los límites de concentración aplicables a las Coopac según el presente Reglamento. Para efectos de la aplicación de esta norma se considera como personas vinculadas a la Coopac a las personas que integren su grupo económico, así como a sus directivos, gerentes y principales funcionarios.
12. Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 10°.- Podrán ser socios de la cooperativa:

1. Los trabajadores de la empresa Alicorp S.A.A.,
2. Los trabajadores cesantes y jubilados de la empresa Alicorp S.A.A., que manifiesten su voluntad de seguir perteneciendo a la Cooperativa.
3. Los cónyuges, hijos y familiares de los socios y, los hijos menores de edad con autorización del padre, madre o responsable legal.
4. Las personas jurídicas de derecho privado que acrediten la autorización para su afiliación y reúnan los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 17° de la Ley General de Cooperativas entre ellas:
 - Las micro y pequeñas empresas.
 - Otras Cooperativas
5. Los trabajadores con relación laboral de las personas jurídicas.

Artículo 11°.- Para ser admitido como socio de la Cooperativa, se deberá: cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar comprendido dentro de lo establecido en el artículo anterior.
- b. Presentar al Consejo de Administración una solicitud de ingreso.
- c. Pagar el íntegro de la cuota de ingreso establecida por el Consejo de Administración.
- d. Suscribir el monto de sus aportaciones mensuales.
- e. Estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la cooperativa.

- f. No haber sido excluido de la Cooperativa o institución similar.
- g. Ser aceptado como socio por Resolución del Consejo de Administración
- h. Otros requisitos que acuerde el Consejo de Administración.

Artículo 12º.- Por ningún motivo la Cooperativa concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y directivos, que sean distintos, superiores o inferiores a la de los socios.

Artículo 13º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a. Asistir a todas las Reuniones, Sesiones de Asamblea General y ejercer personalmente su derecho a voto, siguiendo el principio de un voto por cada socio, y lo ejercerá para elegir o ser elegido en calidad de delegado y/o como directivo.
- b. A la igualdad de derechos y obligaciones entre los socios, sin discriminación alguna.
- c. Presentar ante el Consejo de Administración, cualquier proyecto o proposición para el mejoramiento de la COOPAC, para su estudio y tramitación.
- d. Recibir información oportuna, veraz y de fácil entendimiento sobre los servicios que brinda la COOPAC y sobre las actividades que desarrolla.
- e. Impugnar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración ante la Asamblea General.
- f. Formular denuncias o reclamos por incumplimiento de la Ley N° 30822, sus normas reglamentarias, o el presente Estatuto ante los órganos competentes de la COOPAC.
- g. Participar en las comisiones de trabajo que se constituyan de acuerdo a sus reglamentos.
- h. Participar en la evaluación y fiscalización de la gestión en la COOPAC, de acuerdo al presente estatuto.
- i. Realizar con la Cooperativa las operaciones propias de sus fines.
- j. Participar de todos de los beneficios que brinda la Cooperativa y hacer uso de los servicios que preste, después del tiempo establecido con el reglamento correspondiente.
- k. Participar activamente en los eventos educativos y sociales desarrollados por la COOPAC.
- l. Apelar ante la Asamblea General de socios, en el caso que el Consejo de Administración le haya impuesto la sanción de exclusión.
- m. A la renuncia voluntaria, según lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 14º.- Son obligaciones de los socios:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y acuerdos de lo Órganos de Gobierno que les serán proporcionados por la cooperativa.
- b. Acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de los Consejos, adoptados de conformidad con las disposiciones vigentes.
- c. Desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que le confiera la COOPAC.
- d. Practicar la solidaridad Cooperativa, prestando su apoyo y concurso personal para alcanzar el pleno desarrollo de la COOPAC.
- e. Sufragar en los procesos electorales.
- f. Suscribir y pagar Certificados de Aportaciones y otras obligaciones económicas, acordadas y determinadas por la Asamblea General.
- g. Participar y Asistir en las reuniones y actos convocados por la Cooperativa.
- h. Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos y sociales con la COOPAC.
- i. Pagar puntualmente las obligaciones económicas contraídas con la COOPAC.
- j. No incurrir en actos de mala fe contra la COOPAC.
- k. Practicar la solidaridad y la ayuda mutua a fin de alcanzar el desarrollo institucional.
- l. Desempeñar diligentemente los cargos para los que son elegidos.

- m. Cumplir con emitir su voto para elegir a los delegados y directivos, con arreglo al presente Estatuto y normas internas.
- n. Asistir a las reuniones de capacitación que convoque el Comité de Educación.
- o. Proteger la estabilidad económica y el prestigio social de la COOPAC.
- p. Informar a la COOPAC la variación de su domicilio real y de otros datos que ayuden a su mejor ubicación.
- q. Velar y colaborar con la buena imagen de la COOPAC a través de sus propios actos.
- r. Guardar las consideraciones y respeto mutuo entre socios, delegados y directivos.
- s. Ser socio hábil, considerándose como tal al socio, delegado y/o Directivo que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con la COOPAC, así como con las obligaciones de orden asociativo que establezcan las normas Estatutarias y reglamentarias previstas en las normas internas que rigen a la cooperativa y siempre que no hubiere sido suspendido en el ejercicio de sus derechos institucionales y civiles.
- t. Otros que acuerde la Asamblea General.

Artículo 15º.- El socio responderá con sus aportaciones, conjuntamente con los demás socios por las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare o cesare por cualquier causal.

Artículo 16º.- Se consideran socios hábiles, sin perjuicio de lo que establezcan los Reglamentos Internos para cada caso, a aquellos que no hubieran perdido su condición de tales, que mantengan al día en el pago de sus aportaciones y de todos sus compromisos económicos contraídos con la cooperativa.

Artículo 17º.- La condición de socio o directivo se pierde por:

- a. Acuerdo del Consejo de Administración aceptando la Renuncia Voluntaria presentada por el Socio a través de una carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración.
- b. Por la cancelación de la inscripción de socio por acuerdo expreso del Consejo de Administración.
- c. Enajenación total de sus aportes, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la COOPAC.
- d. Por fallecimiento
- e. Por Acuerdo de Exclusión del Consejo de Administración por las siguientes razones:
 - 1. Incumplir reiteradamente con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, Reglamentos Internos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Cooperativa.
 - 2. Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa, causando daños materiales, morales y difamación escrita o verbal, comprobada por la autoridad competente que perjudique a la institución y a sus representantes, previa investigación.
 - 3. Aprovechar de su condición de socio para negociar particularmente con terceros.
 - 4. Presentar documentación falsa o adulterada para acogerse a los beneficios de la cooperativa.
 - 5. Haber sido privado de sus derechos civiles por sentencia ejecutoriada.
 - 6. Haber sido sentenciado por delito contra el patrimonio en agravio de la Cooperativa.
- f. Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares.
- g. Ser trabajador remunerado de la Cooperativa.
- h. Por Disolución de la Cooperativa, según normativa vigente.
- i. Por interferir en los descuentos o retenciones a favor de la COOPAC que realice el empleador, en caso de convenios con empresas.
- j. Por incurrir en causal de morosidad en forma reiterada.

- k. Causar pánico financiero en la COOPAC, produciendo alarma en la población propalando noticias falsas atribuyendo a la Cooperativa cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos o el traslado o la redención de instrumentos financieros de ahorro o de inversión.

Artículo 18°.- Renuncia del socio.

La renuncia será comunicada por escrito al Consejo de Administración de la COOPAC. La aceptación de la renuncia presentada por un socio podrá diferirse, cuando éste tenga deudas exigibles a favor de la Cooperativa, como deudor principal o como garante, o cuando no lo permita la situación económica financiera de la COOPAC.

El Consejo de Administración deberá resolver a más tardar en treinta (30) DÍAS HÁBILES después de presentada dicha comunicación.

Artículo 19°.- Liquidación de cuentas.

Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta en la que acredita sus derechos y se descontarán sus obligaciones. El saldo resultante será pagado directamente a éste o a sus herederos, dentro de un plazo máximo de seis (06) meses.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex socio o a sus herederos acreditados, en las condiciones y plazos siguientes:

- a. Por consignación judicial.
- b. Por depósito en cuenta corriente.
- c. Por pago en efectivo al o los beneficiarios.
- d. Por acuerdo de Conciliación extra judicial. Pago en cuenta o en efectivo.

Si el ex socio resultare deudor de la COOPAC, ésta ejercerá sus derechos con arreglo a ley. La liquidación correspondiente tiene mérito ejecutivo. Respecto a dicho proceso de ejecución es competente el Juez Comercial; en ausencia de este, es competente el Juez Civil o el Juez de Paz Letrado; siguiendo las reglas establecidas en la norma sobre la materia.

Artículo 20°.- Las faltas

Las faltas cometidas por los socios serán sancionadas por el Consejo de Administración o la Asamblea General, según la gravedad, serán sancionadas con:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal de sus derechos.
- c. Exclusión acordada por el Consejo de Administración, de conformidad con el inciso e. del Artículo 17° del Estatuto.

Los socios sancionados pueden interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración dentro de los ocho (8) días de recibida la notificación de sanción; de no surtir efecto esta reconsideración, podrán interponer recursos de apelación ante la Asamblea General dentro del término de cuarenta y cinco (45) DÍAS HÁBILES de recibida la notificación de ratificación de la sanción.

Artículo 21°.- Exclusión del Socio.

La exclusión del socio es una sanción impuesta por el Consejo de Administración, por las causales siguientes:

- a. Reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la COOPAC. En sus aportaciones con tres cuotas consecutivas y cinco intercaladas dentro del periodo en curso, así como en sus cuotas de créditos.
- b. Actuar en contra los intereses de la COOPAC., causándole daño económico y/o material.

- c. Utilizar los bienes (muebles o inmuebles), recursos económicos y/o razón social de la COOPAC para fines particulares o personales.
- d. Promover, incentivar y/o participar en actos disociativos, de violencia verbal o física contra los delegados, directivos y/o funcionarios de la COOPAC.
- e. Los demás hechos, actos y/o acciones que vayan en directo y manifiesto perjuicio de los intereses de la COOPAC.

Artículo 22°.- Procedimiento de Exclusión.

El socio excluido de la COOPAC deberá ser notificado por escrito de la sanción impuesta y tendrá CINCO (05) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación para impugnar la decisión ante el órgano que corresponda, según considere.

TITULO IV

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

Artículo 23°.- La dirección, administración y control de la Cooperativa, estarán a cargo de:

- A.** La Asamblea General de Socios.
- B.** El Consejo de Administración.
- C.** El Consejo de Vigilancia.

La Cooperativa cuenta con dos órganos de apoyo, esto sin perjuicio de los que establezca la Asamblea General o el Consejo de Administración.

- A.** El Comité Electoral.
- B.** El Comité de Educación.

Artículo 24.- La Asamblea General o el Consejo de Administración, podrán establecer otros Comités y/o designar Comisiones con funciones específicas de carácter temporal o permanente, cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran.

Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la COOPAC, así como las que surjan entre sus socios y la COOPAC, son las siguientes:

- a) Los directivos, el gerente general, funcionarios y trabajadores no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.
- b) Los directivos no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados.
- c) Los directivos, socios, gerente general, funcionarios y trabajadores no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la COOPAC.
- d) Los directivos, socios, gerente general, funcionarios y trabajadores no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
- e) Los directivos o socios, gerente general, funcionarios y trabajadores que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la COOPAC debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

Asimismo, las políticas y procedimientos para su tratamiento y seguimiento son las siguientes:

- 1) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal a), los miembros suplentes asumirán el cargo de los directivos que incurran en el conflicto mencionado. En el caso del Gerente General, funcionarios y trabajadores, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles.
- 2) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal b), el Consejo de Vigilancia se encargará de revisar los acuerdos adoptados por los Consejos y Comités de la COOPAC y poner en conocimiento de los socios las inconsistencias presentadas en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo descrito en el literal b), las mismas que deberán ser plasmadas en un registro que se implementará para este efecto.
- 3) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal c), la Asamblea General determinará la responsabilidad del directivo o socio, a fin de removerlo de su cargo e inclusive, excluirlo de la COOPAC, según la gravedad, así como iniciar las acciones legales contra aquél. El Consejo de Administración determinará la gravedad del gerente quien podrá removerlo de su cargo e inclusive iniciar las acciones legales correspondientes. En el caso de funcionarios y trabajadores el gerente general determinara según la gravedad, removerlos de sus cargos e inclusive iniciar las acciones legales correspondientes.
- 4) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal d), el Consejo de Administración determinará la responsabilidad del directivo, socio y gerente general; el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y del socio se evaluará su permanencia en la COOPAC, según la gravedad. En el caso de los funcionarios y trabajadores la gerencia general determinará, según la gravedad, removerlo de su cargo. Asimismo, a fin de evitar que ocurran estas situaciones, los directivos, gerente, funcionarios y trabajadores, suscribirán una declaración jurada de confidencialidad sobre las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieron conocimiento en razón de su cargo.
- 5) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal e), se evaluará la incidencia del acuerdo en la COOPAC y se establecerán acciones contra el socio, gerente general, funcionarios y trabajadores, que pueden incluir su nulidad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

La COOPAC implementará un registro de conflictos de intereses suscitados, a fin de llevar el control de los mismos, al interior de la COOPAC.

Todo aquél que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la COOPAC y, en caso de ser directivo, puede ser removido por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

La Coopac contara con un Reglamento de conflicto de intereses, el cual desarrollara las políticas y procedimientos para su tratamiento, seguimiento y control de los conflictos de intereses.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 25°.- La Asamblea General de socios es la Autoridad Máxima y Suprema Autoridad de la Cooperativa, sus acuerdos obligan por igual a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por D.S. N° 074-90-TR (TUO de la LGC), salvo en las materias objeto de la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley N° 26702, y normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en concordancia con

los estipulado en el numeral 1 del Artículo 73 del TUO de la LGC, también se regirá por el presente Estatuto y demás normas internas de la Cooperativa.

Artículo 26°.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias estarán integradas por los Directivos del, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral, elegidos bajo la dirección de este último; así como también los socios hábiles que se encuentren al día con todas sus obligaciones y compromisos. A solicitud del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia o de la propia Asamblea, asistirán con voz, pero sin voto los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la Cooperativa.

Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que estos se hubieran adoptado de conformidad con la Ley y el presente Estatuto

Artículo 27°.- La dirección y presidencia de la Asamblea General estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración quien cederá este derecho por ausencia al Vicepresidente, cuando se cuestione su labor, en el caso que el cuestionamiento abarque al Consejo de Administración, se nombrará un Director de Debates.

Artículo 28°.- La Asamblea General de Socios será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico entendiéndose que los noventa (90) días son calendarios. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que sea necesario, y de conformidad con lo establecido por la Ley General de Cooperativas, este Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO III

COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 29°. - Asamblea General Ordinaria.

Compete a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará una vez al año, dentro de los 90 días calendario de cerrado el ejercicio económico anual anterior de la COOPAC, lo siguiente:

- a. Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica y asociativa de la cooperativa, sus estados financieros y económicos, y los informes de los Consejos y Comités; así como el dictamen de los auditores externos.
- b. Disponer se practiquen investigaciones y auditorías a los Estados Financieros e Informes presentados por los órganos de gobierno de la cooperativa, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerencia General, si fuere necesarios.
- c. Autorizar las propuestas del Consejo de Administración sobre la aplicación de los resultados. No se repartirán remanentes ni excedentes cuando así lo disponga la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- d. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional cuando lo proponga el consejo de Administración.
- e. Elegir anualmente en votación secreta y directa a los Directivos de los Consejos de Administración y de Vigilancia, y de los Comités de Educación y Electoral en proporciones no menores al tercio del respectivo total y removerlos por causa justificada. De conformidad a lo establecido en el artículo 17° del Estatuto.
- f. Fijar las dietas de los Miembros Titulares de sus Consejos, Comités y/o Comisiones por asistencia a sesiones ordinarias, y/o las asignaciones para gastos de representación del Presidente del Consejo de Administración y Gerente General, debiendo ponerse en conocimiento de los socios la decisión de la Asamblea General y el monto de las dietas o gastos de representación, de acuerdo a la normativa vigente. El sustento de dichos montos debe ser informado a la SBS.

- g. Determinar el mínimo de aportaciones que deban suscribir los socios.
- h. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración y según las normas vigentes:
 - 1. La distribución de los remanentes y excedentes.
 - 2. La emisión de obligaciones.
 - 3. El gravamen o cualquier acto de disposición de bienes inmuebles.
- i. Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto que afecte al interés de La Cooperativa, y que por mandato de la Ley no sea de competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria.
- j. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando lo proponga el Consejo de Administración.
- k. Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- l. Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo, o de exclusión, según los casos, al directivo que, con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la COOPAC., resulte responsable de infracciones de la ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- m. Determinar, en casos de otras infracciones no previstas por el literal anterior, la responsabilidad de los directivos, para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las acciones que estatutariamente fueren de su competencia.
- n. Acordar la participación de la COOPAC como socia de otras personas jurídicas no cooperativas.
- o. Resolver los problemas no previstos por la ley ni el Estatuto, de conformidad con la normativa vigente.
- p. Ejercer cualesquiera otras atribuciones inherentes a las COOPAC., que no fueren expresamente conferidas por el Estatuto a otros órganos de ella.
- q. Adoptar, en general, acuerdos sobre cualquier asunto importante que afecten al interés de la COOPAC., y ejercer las demás atribuciones de su competencia según la ley y el Estatuto.
- r. Adoptar las acciones necesarias para que el Consejo de Vigilancia realice sus funciones de fiscalización y control

Artículo 30º.- Asamblea General Extraordinaria.

Compete a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará cada vez que la COOPAC., lo considere necesario, lo siguiente:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones, en sesiones extraordinarias convocadas exclusivamente para tales fines.
- a) Elegir y remover, en sesión extraordinaria y por causa justificada, a los directivos de los órganos de gobierno y apoyo de la COOPAC.
- b) Acordar la disolución voluntaria de la COOPAC, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- b. Autorizar a propuesta del Consejo de Administración, la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles y derechos de la Cooperativa, cuando ellos no superen el cuarenta por ciento (40%) de su PATRIMONIO EFECTIVO.
- c. Pronunciarse sobre asuntos de interés general.
- d. Resolver sobre la disolución y liquidación de la cooperativa de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
- e. Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos de Administración y de Vigilancia.
- f. Resolver sobre las apelaciones de los socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración.

- g. Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo, o de exclusión, según los casos, al directivo que, con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.
- h. Acordar la fusión de la Cooperativa de conformidad con el Art. 53º, inciso 5 de la Ley General de cooperativas.
- i. Acordar la participación de la Cooperativa como socia de otras personas jurídicas no Cooperativas.
- j. Acordar la disolución voluntaria de la Cooperativa conforme al Art. 52º de la Ley General de Cooperativas o a solicitud de la Superintendencia.
- k. Resolver los problemas no previstos por la Ley ni el Estatuto, de conformidad con el Art. 116º de la Ley General de Cooperativas.
- l. Acordar la transformación de la Cooperativa en otra de diferente tipología.
- m. Las demás atribuciones que señala a la Asamblea General el Artículo 27º de la Ley General de Cooperativas, aun cuando correspondieran verse usualmente en la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO IV

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Artículo 31º.- La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por el Consejo de Administración, La citación se efectuará por lo menos con un mínimo de Quince **(15) DÍAS CALENDARIO** de anticipación mediante avisos en diarios de circulación nacional, radiales, televisivos o cualquier otro medio de comunicación, indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

La realización de asambleas generales podrá ser no presenciales o virtuales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten, considerando los procedimientos administrativos de convocatoria.

Artículo 32º. - El aviso de convocatoria a Asamblea General que se publique contará con la firma del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 33º.- El Consejo de Administración también convoca a Asamblea General, en los siguientes casos:

- a. Cuando lo soliciten por lo menos el 50% de los Socios Hábiles, con indicación de la agenda.
- b. Por requerimiento del Consejo de Vigilancia en uso de las atribuciones que le asigna la Ley General de Cooperativas, con la respectiva indicación de la agenda.
- c. Por requerimiento del organismo competente.

Artículo 34º.- El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General cuando el Consejo de Administración, requerido por el Consejo de Vigilancia, no lo haga en el plazo de 10 días hábiles, en los siguientes casos:

- a) Para los fines de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria conforme a lo establecido en los artículos 29º y 30º del presente estatuto.
- b) Cuando se trata de graves infracciones a la Ley, los reglamentos, el Estatuto y/o los acuerdos de la Asamblea General, en que incurrieren los órganos fiscalizados.

Para tales supuestos, deberá el Consejo de Vigilancia realizar y convocar la Asamblea a General (Ordinaria o Extraordinaria) dentro del plazo de 25 días hábiles, siguientes al incumplimiento del requerimiento efectuado por el Consejo de Vigilancia al Consejo de Administración.

Artículo 35°.- La Asamblea General quedará legalmente constituida en primera convocatoria si a la hora indicada están presentes la mitad más uno de los socios hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria no hubiere el quórum requerido, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 30% de los socios hábiles presentes, en la segunda citación de la primera convocatoria. De no obtenerse este porcentaje mínimo se procederá a una segunda convocatoria, dentro de los quince (15) días siguientes y la Asamblea General quedará legalmente constituida con el número de Socios Hábiles presentes.

La asamblea virtual se llevará a cabo en primera o segunda citación de la primera convocatoria, con la asistencia del 50% más uno de los socios hábiles presentes. si no se llevara a cabo la asamblea virtual a la primera convocatoria, se convocará a otra asamblea, dentro de los 15 días siguientes.

Artículo 36°.- En la Asamblea General Ordinaria, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos; igualmente en la Asamblea General Extraordinaria, salvo en los casos de acordar la modificación del Estatuto, la transformación, fusión y disolución de la Cooperativa, para los cuales se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los socios hábiles presentes.

Artículo 37°.- Los socios que ocupen cargos directivos solo tendrán derecho a voz mas no a voto, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones ante la Asamblea General.

Artículo 38°.- De todo lo actuado y decidido en las sesiones de la Asamblea General, se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y dos (2) socios designados por la Asamblea. En el caso de renovación de tercios, deberán firmar los directivos del Comité Electoral.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 39°.- El Consejo de Administración

Es el órgano responsable de la administración de la COOPAC. Es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General dentro de las facultades que le asigna el presente Estatuto. Está integrada por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General.

Los Directivos del Consejo de Administración están obligados a cumplir los requisitos:

1. Tener capacidad legal
2. Estar al día en sus aportaciones

Además de no estar incurso en los establecido en el artículo 6 de la Resolución SBS N° 04977-2018 Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas, así como no estar incurso para ejercer el cargo en los impedimentos prescritos en el art. 33°, inc. 3) de la Ley General de Cooperativas:

1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
4. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
5. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales. Este impedimento no resulta aplicable tratándose de Coopac cerradas conformadas solo por miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
6. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de Coopac o Centrales; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de Coopac o Centrales. Este impedimento no resulta aplicable tratándose de Coopac cerradas conformadas solo por directores, directivos, trabajadores y asesores de los organismos públicos o de los organismos cooperativos que norman, supervisan, dan colaboración técnica o fiscalizan a la actividad de Coopac o Centrales.
7. Tratándose de Coopac, los directivos y trabajadores de otras Coopac; y tratándose de Centrales, los directivos y trabajadores de otras Centrales.
8. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
9. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
10. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
11. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la Superintendencia. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
12. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de Coopac o Centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
13. Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
14. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Coopac o Central o la seguridad de sus socios depositantes.
15. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
16. Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
17. Los incapaces.

18. Los que tengan pleito pendiente con la cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
19. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Coopac o Central, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.

Artículo 40°.- Instalación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, deberá de instalarse dentro de los tres (3) días posteriores a la Asamblea General y elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos al Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Vocales respectivamente.

Los Suplentes, solo participarán en las sesiones cuando sean convocados por el Consejo de Administración para cubrir, temporal o definitivamente el cargo vacante dejado por cualquiera de los Consejeros Titulares.

Artículo 41°.- Sesiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar extraordinariamente cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los Consejeros Titulares o el Gerente General.

Artículo 42°.- Quórum de Asistencia y Adopción de Acuerdos

Para que haya quórum en las sesiones del Consejo de Administración, se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, sus acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos. Las citaciones para las sesiones de consejo deberán efectuarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, por escrito, en forma personal o en el domicilio de los consejeros.

El Consejo de Administración comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de Quince (15) Días Hábiles de adoptados.

Artículo 43°.- Atribuciones del Consejo de Administración

Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos, los acuerdos de Asamblea General y sus propios acuerdos.
- b. Elegir, de su seno, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargo de que los demás directivos ejerzan las funciones de Vocales. Así como de Aceptar la dimisión de sus miembros, como de los integrantes de Comités, salvo de los del Comité Electoral.
- c. Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de sus facultades y deberes. Así como de Aprobar la estructura administrativa y operativa de la cooperativa. Así como de controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que aprueben.
- d. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración. Asimismo, a propuesta del Gerente, nombrar promover y remover a los demás funcionarios y trabajadores cuya designación no se atribución legal o estatutaria de la gerencia.
- e. Fijar a propuesta del Gerente, los límites máximos de los gastos para las remuneraciones fijas y eventuales.

- f. Dirigir la administración de la COOPAC y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia. Así como de Acordar el establecimiento, traslado y cierre de Agencias y Oficinas de Atención.
- g. Elegir y remover al Gerente y, a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquél.
- h. Aprobar, reformar e interpretar los reglamentos internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
- i. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos de la COOPAC., y la eficaz realización de los fines de ésta.
- j. Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de la COOPAC;
- k. Acordar la integración de la COOPAC., en organizaciones cooperativas de grado superior con arreglo a la normativa vigente y con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.
- l. Recibir y pronunciarse sobre los informes económicos, administrativos y estados financieros que le presente la Gerencia. General.
- m. Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales, sus modificatorias y transferencias.
- n. Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de socios y la pérdida de condición de tal por las causales previstas en el Estatuto y sus Reglamentos.
- o. Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales de naturaleza cooperativa que le permitan el logro de sus objetivos.
- p. Fijar las políticas sobre Tasa de Interés, plazos, garantías y condiciones generales para la captación de depósitos, capitalización y monto de los préstamos.
- q. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables correspondientes. Así como Autorizar la apertura y cierre de cuentas corriente y de ahorros en Instituciones del Sistema Financiero o Sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito.
- r. El Consejo de Administración podrá acordar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles y derechos de la Cooperativa, no podrá exceder en conjunto del 40% de su patrimonio efectivo.
- s. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, con determinación de su agenda, y a elecciones anuales, y Asambleas Generales Extraordinarias.
- t. Dictar el reglamento correspondiente a la habilidad de los socios, para el ejercicio de sus derechos.
- u. Aprobar en primera instancia, el Balance Anual y el Presupuesto de la COOPAC., antes de ser presentado a la Asamblea General Ordinaria, así como también elaborar y aprobar la Memoria Anual del Consejo de Administración.
- v. Llevar debidamente legalizados el Registro de Socios, los Libros de Actas de Sesiones de Asambleas y el Registro de Concurrentes a Asambleas. El Consejo de Administración es responsable que por ningún motivo los libros y registros deben salir del seno de la institución.
- w. Denunciar ante la Asamblea General los casos de negligencia o exceso de funciones en que incurrieran los miembros del Consejo de Vigilancia y/o Comité Electoral.
- x. Ejercer las demás funciones y atribuciones de su competencia que, según la Ley y el presente Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.

Artículo 44°.- Responsabilidades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración es responsable de:

- a) Establecer los principales objetivos y metas de la COOPAC., elaborar y aprobar el Plan Estratégico y presupuesto de la COOPAC, haciéndole conocer a la Asamblea en su oportunidad.
- b) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de intereses a través de toda la COOPAC.
- c) Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la COOPAC.
- d) Seleccionar un Gerente General con idoneidad técnica y moral que actúe conforme al desarrollo de las operaciones y servicios de la COOPAC., así como evaluar su desempeño.
- e) Aprobar planes de sucesión para la Gerencia General.
- f) Establecer la cultura y valores de la COOPAC., así como los criterios de responsabilidad profesional exigibles a los directivos, gerentes, principales funcionarios y demás trabajadores.
- g) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por la normativa vigente ni que favorezcan intereses personales.
- h) Adoptar medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión.
- i) El cumplimiento de las disposiciones de la SBS.
- j) El cumplimiento de las sanciones impuestas por la SBS.
- k) Informar al Consejo de Vigilancia y la Asamblea, en la próxima sesión, las sanciones que la SBS haya impuesto a la COOPAC., y a sus directivos o gerentes por la comisión de infracciones, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Los acuerdos para la subsanación de la infracción deben adoptarse en la misma sesión en la que se informa. La copia certificada del acta correspondiente a la referida sesión, debe remitirse a la SBS en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles contados desde la realización de la sesión.
- l) Remitir la copia certificada del acta de la sesión a que se refiere el literal anterior.
- m) Proporcionar información oportuna y veraz a la SBS, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.
- n) Dar respuesta a las comunicaciones de la SBS, dentro de los plazos establecidos.
- o) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia, las auditorías externas y las visitas de inspección, según corresponda.
- p) Asegurar que la COOPAC tenga un patrimonio efectivo por encima del límite, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones.
- q) Asegurar la renovación por tercios de los directivos anualmente en la Asamblea, dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la COOPAC.
- r) Comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la adopción del acuerdo.
- s) Exigir la presentación de los informes de gestión referidos en la normativa vigente, así como analizarlos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
- t) Informar a la Asamblea, un resumen de los informes de gestión señalados en la normativa vigente, teniendo en consideración la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, así como de las comunicaciones de la SBS señaladas en la normativa vigente.
- u) Asumir las siguientes funciones y atribuidas al Comité de Riesgos y de Lavado de Activos, de acuerdo al NIVEL 1, establecido en la normativa vigente, pudiendo ser asumidas sus funciones por el Consejo de Administración, y delegado al Gerente General.

- v) Implementar el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, y propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo en la COOPAC.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

Artículo 45º.- Atribuciones del Presidente del Consejo de Administración

El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las funciones de representación institucional de la COOPAC., con excepción de las que corresponden al Gerente.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y los actos oficiales de la COOPAC., así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.
- c. Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas generales y sesiones del Consejo de Administración.
- d. Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas, Poderes, Acuerdos y Resoluciones de los órganos que preside.
- e. Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
- f. Firmar con el Gerente los documentos que impliquen obligaciones de pago tales como cheques, contratos, balances y otros.
- g. Ejercer las funciones de Gerente en forma provisional, hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarlo, de conformidad a los incisos 5 y 6 del Artículo 30º de la Ley General de Cooperativas y del Reglamento Interno del Consejo de Administración y a la normativa vigente.
- h. Estimular el cumplimiento de las obligaciones encomendadas a los socios, directivos, empleados y funcionarios de la cooperativa.
- i. Representar a la COOPAC ante las organizaciones cooperativas de grado superior.

Artículo 46º.- Atribuciones del Vicepresidente del Consejo de Administración

En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vicepresidente del Consejo de Administración asumirá todas las funciones y atribuciones de aquél. Dejando de Presidir el Comité de Educación.

Artículo 47º.- La Asamblea General designará miembros suplentes, quienes podrán desempeñarse como titulares sólo por el tiempo de su propio mandato en caso de remoción, renuncia, licencia o fallecimiento de algún miembro titular de los Consejos y Comités. Los directivos suplentes son siempre elegidos por un año y reemplazan a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato.

Artículo 48º.- Atribuciones del Secretario del Consejo de Administración

El Secretario del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Registrar los Libros de Actas de las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b) Elaborar las Actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en el Libro que dispone la Ley.
- c) Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d) Firmar con el Presidente las Actas, Poderes y las Resoluciones o Acuerdos.
- e) Firmar con los directivos correspondientes, los documentos emitidos por el Consejo de Administración, Asamblea General y cuando así sea requerido.

- f) Controlar la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.

CAPITULO VII

DE LOS VOCALES

Artículo 49º.- Los Vocales participan de las sesiones del Consejo de Administración, además desempeñaran los encargos que les encomienden el Consejo de Administración, según sea el caso.

Los directivos suplentes son siempre elegidos por un año y reemplazan a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato.

Artículo 50º.- Los Vocales podrán presidir cualquier comisión o comité que le encargue la Asamblea General o el Consejo de Administración.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 51º.- Consejo de Vigilancia.

El Consejo de Vigilancia es el órgano de gobierno encargado del control y fiscalización de las actividades de la COOPAC., y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados. Está integrado por cuatro (4) miembros de los cuales tres (03) miembros son titulares y un (01) miembro suplente, elegidos por la Asamblea General.

Artículo 52º.- Instalación del Consejo de Vigilancia.

El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los tres (03) Días Hábiles, posteriores a la Asamblea y elegirá entre sus miembros titulares por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 53º.- Sesiones del Consejo de Vigilancia.

El Consejo de Vigilancia Sesionará Ordinariamente por lo menos una (01) vez al mes, y en forma extraordinaria en cualquier momento para fines específicos. Las citaciones a sesiones serán realizadas por el Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos (02) de los Consejeros Titulares. Las citaciones para las sesiones de consejo deberán efectuarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, por escrito en forma personal o en el domicilio de los consejeros.

Artículo 54º.- Quórum de Asistencia y Adopción de Acuerdos del Consejo de Vigilancia.

Para que haya Quórum en las sesiones del Consejo de Vigilancia, se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos y deberán constar en el respectivo Libro de Actas y con firmas de los presentes.

Artículo 55º.- El Consejo de Vigilancia, para el desarrollo de sus actividades, contará con un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, el mismo que se incluirá en el Presupuesto Anual de la COOPAC, bajo responsabilidad del Consejo de Administración.

Artículo 56º.- Atribuciones del Consejo de Vigilancia

Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia son:

- a) Elegir, de su seno, a su presidente, vicepresidente y secretario.
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros;
- c) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento;

- d) Solicitar al consejo de administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la asamblea general y de las disposiciones de la ley, el estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados;
- e) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados;
- f) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones;
- g) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorías;
- h) Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley;
- i) Verificar la veracidad de las informaciones contables;
- j) Inspeccionar los libros de actas del consejo de administración y de los comités y los demás instrumentos a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley;
- k) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del estatuto, la asamblea general o los reglamentos internos;
- l) Comunicar al consejo de administración y/o a la asamblea general, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la cooperativa contra los órganos de ésta;
- m) Proponer a la asamblea general, la adopción de las medidas previstas en el Artículo 27 (incisos 12 y 13) de esta Ley;
- n) Vigilar el curso de los juicios en que la cooperativa fuere parte;
- o) Disponer que en el orden del día de las sesiones de asamblea general se inserten los asuntos que estime necesarios;
- p) Convocar a asamblea general cuando el consejo de administración requerido por el propio consejo de vigilancia no lo hiciera de conformidad con el artículo 34° del presente estatuto.
- q) Denunciar las infracciones de la presente Ley, ante el gobierno regional que corresponda, sin perjuicio del inciso anterior;
- r) Hacer constar, en las sesiones de asamblea general, las infracciones de la ley o el estatuto en que incurrieren ella o sus miembros;
- s) Proponer al consejo de administración las ternas de auditores externos contratables por la cooperativa;
- t) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores;
- u) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General;
- v) Someter a la decisión definitiva de la asamblea general, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas;
- w) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la cooperativa, cuando fuere el caso;
- x) Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia;
- y) Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la cooperativa;
- z) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley;

Artículo 57°.- Producida la objeción a que se refiere el inciso 21° del Artículo 31° de la Ley General de Cooperativas, el Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los diez (10) días útiles siguientes con el órgano fiscalizado para tratar sobre el particular. Si a pesar de dicha reunión subsistiera la objeción solicitará al Consejo de Administración se convoque a la Asamblea General para que resuelva en forma definitiva.

En tanto se realice la Asamblea General, el Consejo de Administración u otro órgano podrá ejecutar su decisión, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 58°.- Las atribuciones del Consejo de Vigilancia a que se refiere el Artículo 31° del D.S. 074-90-TR y por los Artículos 33° y 34° del presente Estatuto, no podrán ser ampliadas por acuerdo de Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL COMITÉ DE EDUCACION

Artículo 59°.- Comité de Educación.

El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de planificar, organizar y desarrollar las actividades de educación cooperativa según los lineamientos establecidos por dicho Consejo. El Comité de Educación para el desarrollo de sus actividades, contará con un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

Artículo 60°.- Instalación del Comité de Educación.

El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (01) miembro suplente, elegidos en Asamblea General. Será presidida por el Vicepresidente del Consejo de Administración. Los dos miembros titulares y un suplente, serán elegidos por la Asamblea General, y entre sus miembros titulares se elegirán al Vicepresidente y Secretario.

Artículo 61°.- Sesiones del Comité de Educación.

El Comité de Educación sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cada vez que lo disponga el Presidente o lo soliciten dos (02) de sus miembros. Las citaciones para las sesiones de consejo deberán efectuarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, por escrito en forma personal o en el domicilio de los consejeros.

Artículo 62°.- Quórum de Asistencia y Adopción de Acuerdos.

El quórum para sus sesiones será de dos (02) consejeros titulares. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos y deberán constar en el respectivo Libro de Actas y con firmas de los presentes.

El Comité de Educación comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de Quince Días Hábiles de adoptados.

Artículo 63°.- Corresponde al Comité de Educación, entre otras actividades, las siguientes:

- a. Proponer al Consejo de Administración los planes, programas y presupuestos a desarrollarse durante el ejercicio que se inicie.
- b. Desarrollar los programas y/o cronogramas de actividades aprobados, informando los resultados obtenidos al Consejo de Administración.
- c. Planificar, organizar y desarrollar programas de educación cooperativa al servicio de los socios, dirigentes, trabajadores y de la comunidad.
- d. Confeccionar y divulgar boletines informativos dando cuenta de las actividades realizadas, incluyendo información sobre la marcha administrativa, económica y financiera de la Cooperativa, previa coordinación con el Consejo de Administración.

CAPITULO X

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 64°.- Comité Electoral.

El Comité Electoral es elegido en Asamblea General con voto secreto, personal, universal y directo. Sus funciones se regirán conforme al reglamento de elecciones aprobado en Asamblea General.

Artículo 65°.- El Comité Electoral es responsable de la organización y desarrollo de las elecciones anuales en las que deben renovarse los tercios de directivos y miembros de los Consejos y Comités. Tiene absoluta autonomía solo durante el proceso electoral y sus resoluciones son de carácter irrevocables siempre que se ciñan a la Ley, el Estatuto y sus propios Reglamentos Internos.

Artículo 66°.- El Comité Electoral está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente, elegidos por la Asamblea General. Eligiéndose entre sus miembros titulares al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 67°.- Quórum de Asistencia y Adopción de Acuerdos.

Para que haya quórum en sus sesiones será de dos (02) consejeros titulares. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos y deberán constar en el respectivo Libro de Actas y con firmas de los presentes. Las citaciones para las sesiones de consejo deberán efectuarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, por escrito en forma personal o en el domicilio de los consejeros.

El Comité Electoral comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de Quince Días Hábiles de adoptados.

Artículo 68°.- Son Atribuciones del Comité Electoral:

- a. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento Interno y ponerlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación.
- b. Aceptar la dimisión de sus miembros dando cuenta a la Asamblea General para la ratificación o rectificación de las decisiones tomadas.
- c. Proclamar a los candidatos ganadores y juramentar a los Presidentes de los Consejos y/o Comités.
- d. Declarar nulas las elecciones cuando las causas se justifiquen.
- e. Rechazar las apelaciones si consideran que ellas no se ajustan a los dispositivos legales y normativos que rigen a la Cooperativa.
- f. Llevar su propio Libro de Actas y otros archivos que considere pertinente.
- g. Proponer a la Asamblea General las modificaciones al Reglamento de Elecciones que permita mejorar el proceso electoral.
- h. Confeccionar anualmente el Padrón Electoral en base a los socios hábiles, según información proporcionada por el Consejo de Administración.

CAPITULO XI**DE LOS DIRECTIVOS**

Artículo 69°.- Se consideran directivos, aquellos socios que sean miembros titulares del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral, así como a los miembros suplentes de cada uno de ellos.

Los directivos son renovados anualmente en la Asamblea General, dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la COOPAC, en proporciones no menores al tercio del total de cada órgano directivo. En caso de no efectuarse la renovación de tercios en

el plazo establecido, los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios pasibles de una sanción administrativa, conforme a las normas vigentes.

Los directivos no podrán ser reelegidos para el período inmediato siguiente. Bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida.

Los derechos y obligaciones que correspondan a los cargos de los directivos de los consejos y comités se mantienen vigentes mientras no se haya producido una nueva distribución de cargos, siempre que el directivo cuente con mandato vigente.

Los directivos suplentes son siempre elegidos por un año y reemplazan a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato.

Vencido el mandato de los directivos, estos pueden volver a postular como tales si hubiera transcurrido un período mínimo de un año entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo.

Se considera que hay reelección para el período inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral.

No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

- a) Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- b) Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- c) Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.

En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.

No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la COOPAC.

Lo dispuesto en el presente literal es igualmente aplicable para la elección de los delegados, en lo que resulte pertinente.

Artículo 70º.- Cualquier directivo que no asistiera a tres (03) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas o cinco (05) no consecutivas sin causa justificada, quedará automáticamente removido de su cargo.

Artículo 71º.- Los miembros del Consejo de Administración y de los Comités, son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos y alcanza a los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare mediante carta simple en el plazo de 10 días calendario, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales.

Cuando un Directivo no esté conforme por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado o mediante carta notarial cursada del plazo previo a la ejecución del acuerdo.

Artículo 72°.- Los miembros de los Consejos y Comités están obligados a desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Los Directivos están obligados a guardar reserva respecto de los actos y contratos de la COOPAC y de la información social a que tengan acceso durante el ejercicio de su cargo y aún después de cesar en sus funciones.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión o separación del cargo del directivo infractor o a su exclusión como socio de la COOPAC, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 73°.- Los cargos de Directivos son personales e indelegables y además revocables. Los directivos deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 20° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros ni en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas.

Los directivos son responsables y pasibles de sanción por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas por:

- a) Incumplir las normas que emita la superintendencia de banca y seguros, así como los pedidos de información de la superintendencia adjunta de cooperativas.
- b) Dejar de proporcionar información a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, o suministrarla falsamente, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la cooperativa.
- c) Abstenerse de dar respuesta a las comunicaciones de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- d) Omitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las auditorías internas y externas.
- e) Dejar de informar a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas sobre las sanciones que aplique este organismo a la cooperativa, directivos y funcionarios de la cooperativa.

Artículo 74°.- Por el desempeño de sus funciones como directivos, éstos podrán percibir dietas mensuales por acudir a las sesiones ordinarias. Los consejos sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, las veces que sea necesario. Los comités se reunirán en sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.

El pago de dietas y gastos de representación que se paguen a los directivos de los diferentes consejos y comités está supeditado a los siguientes requisitos:

- a. Solamente se pagan dietas por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias. Por las asistencias a sesiones extraordinarias no se pagan dietas.
- b. Que el monto a pagar sea aprobado por la asamblea general.
- c. Que los montos a pagar sean hechos de conocimiento de todos los socios.
- d. Que los montos de las dietas y gastos de representación que se paguen sean sustentados ante la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la SBS.

Artículo 75°.- Los Directivos no pueden desempeñar cargos rentados en la COOPAC, mientras, dure su mandato.

Los directivos de los Consejos y Comités, podrán sesionar de forma no presencial o virtual, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que permitan la

participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten, considerando los procedimientos administrativos de convocatoria y pago de dietas, en este último se consideraría efectiva su participación no presencial o virtual a las sesiones correspondientes.

CAPITULO XII

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 76°.- El Gerente es el Funcionario Ejecutivo del más alto nivel de la cooperativa y, como a tal, le competen con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración, las siguientes atribuciones básicas, sin perjuicio de otras atribuciones que le pudiere asignar expresamente el Consejo de Administración, al momento de su designación, contrato o nombramiento.

El Gerente está obligado a cumplir los requisitos de idoneidad técnica y moral, de acuerdo a las disposiciones del literal j), inc. 1° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y seguros, AFPs N°26702, modificada por Ley N° 30822. Para ejercer el cargo no deberá estar incurso en los impedimentos prescritos en el art. 33°, inc. 3) de la Ley General de Cooperativas ni en el art. 20° de la ley N° 26702, Ley de Banca y Seguros.

Al gerente le corresponden las atribuciones:

- a. Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa, con las facultades que, según la Ley, corresponden al Gerente, factor de comercio y empleador.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente o Directivo Apoderado o Funcionario Apoderado que designe el Consejo de Administración:
 1. Las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones
 2. Los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuese parte.
 3. Los títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.
- c. Representar a la Cooperativa en cualesquier otros actos, salvo cuando se trate, por disposición de la Ley o de este Estatuto, de atribuciones privativas del Presidente de Consejo de administración
- d. Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el Consejo de Administración.
- e. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, pudiendo salvar su responsabilidad dejando constancia de su discrepancia antes de ejecutarlos.
- f. Nombrar a los trabajadores y demás colaboradores de la Cooperativa y removerlos con arreglo a Ley.
- g. Coordinar las actividades de los Comités con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia Gerencia, de acuerdo con la Presidencia.
- h. Asesorar a la Asamblea, al Consejo de Administración y a los Comités, y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del Comité Electoral, con derecho a voz y sin voto.
- i. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa dentro de los límites que fije el Consejo de Administración.
- j. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la marcha institucional, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- k. Velar por la existencia y conservación de los bienes consignados en el Inventario de la Cooperativa.

- l. Informar al Consejo de Administración de las irregularidades detectadas, cuya solución no sea de su competencia.
- m. Evaluar periódicamente el avance del presupuesto y presentar alternativas para corregir los desfases que se presenten dentro del ejercicio.
- n. Administrar y aplicar correctamente todos los recursos de la Cooperativa.
- o. Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las normas internas.

Artículo 77°. - El Gerente como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el Artículo Anterior, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que todo acto se cumpla con el principio de la doble firma a que se refiere el inciso "b" del referido artículo:

- a. Abrir, transferir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes en el sistema financiero.
- b. Girar y cobrar cheques.
- c. Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de la Cooperativa.
- d. Aceptar, girar, renovar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil.
- e. Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- f. Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorros de la Cooperativa.
- g. Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances de cuentas corrientes.

Artículo 78°. - El Gerente responderá ante la COOPAC., por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasione a la propia Cooperativa y por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella y, por las causas ante terceros, cuando fuere el caso.
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los Libros y demás documentos que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los directivos.
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los Directivos.
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e. El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la Cooperativa.
- f. La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones, y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- g. El empleo de los recursos humanos, económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
- h. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- i. El incumplimiento de la Ley, las normas de organismos de Supervisión y Control y las normas internas.
- j. El Gerente es el depositario de todos los bienes de la Cooperativa, pudiendo delegar funciones a los administradores de las Oficinas.
- k. El cumplimiento de la ley, el estatuto, los acuerdos de la Asamblea General, y del Consejo de Administración

Artículo 79°.- Responsabilidades del Gerente General.

El Gerente General es responsable ante la COOPAC por:

- a) Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos en la normativa vigente ni que favorezcan intereses personales.
- b) El cumplimiento de las disposiciones de la SBS.

- c) El cumplimiento de las sanciones impuestas por la SBS.
- d) Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.
- e) Dar respuesta a las comunicaciones de la SBS, dentro de los plazos establecidos.
- f) Informar al Consejo de Administración sobre la gestión de la COOPAC.
- g) Presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:
 - i. Informar, por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la COOPAC, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
 - ii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
 - iii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia.
 - iv. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la COOPAC y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
 - v. Informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.
 - vi. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre la condonación de créditos, intereses, créditos en cobranza judicial y créditos castigados.
- h) Informar a la SBS, cuando lo considere necesario, copias de los informes antes señaladas en el plazo que estime pertinente.

CAPITULO XIII

DE LOS LIBROS Y REGISTROS

Artículo 80.- La COOPAC lleva debidamente legalizados los siguientes libros y/o registros, asentados a mano o en folios impresos mecánica o digitalmente que se adherirán y/o encuadernarán formando el libro correspondiente, conforme a las disposiciones legales vigentes:

- a) De Actas de la Asamblea General de Socios
- b) De Actas del Consejo de Administración.
- c) De Actas del Consejo de Vigilancia.
- d) De Actas del Comité de Educación.
- e) De Actas del Comité Electoral.
- f) Actas del Comité de Crédito.
- g) De Registro de Padrón de Socios.
- h) De Registro de Concurrentes a Asambleas.
- i) De Contabilidad y/o Sistema Electrónico o Mecanizado de acuerdo a la legislación vigente.
- j) Los demás que disponga la Ley y la normatividad vigente.

Artículo 81º.- La Cooperativa deberá llevar, bajo responsabilidad del Comité Electoral, el Padrón Electoral con la constancia de sufragio.

Artículo 82º.- Los libros, registros, documentos y archivos de todos los órganos de la Cooperativa no podrán salir de la sede de la institución por razones de trabajo, sólo lo harán por carácter legal debidamente justificado y con autorización de la Gerencia.

Artículo 83°.- Todos los Consejos y Comités deberán llevar, bajo responsabilidad, sus respectivos libros de actas, en la forma establecida por las normas legales vigentes sobre la materia. En el acta de cada sesión deberá indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; el nombre y cargo de los demás directivos y asistentes; la forma y resultado de las votaciones; y los acuerdos adoptados. El acta podrá ser aprobada en la misma sesión y deberá ser firmada por los miembros asistentes. Los directivos concurrentes podrán hacer constar en el acta respectiva el sentido de sus opiniones y votos.

Artículo 84°.- En el acta de cada sesión de Asamblea General deberá hacerse constar, además de lo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior, el número de socios concurrentes que dieron quórum para la realización válida de la sesión, y el hecho de haberse efectuado la convocatoria conforme a las normas pertinentes. Los socios y directivos concurrentes a la sesión pueden hacer constar en el acta el sentido de sus opiniones y votos.

Artículo 85°.- Cuando el acta sea aprobada en la misma sesión de Asamblea, deberá contener dicha aprobación, debiendo ser firmada cuando menos por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, y por dos (02) socios designados por la Asamblea.

Los acuerdos tienen efecto legal desde la aprobación del acta que los contiene, salvo que la Asamblea acuerde la dispensa de la espera de dicha aprobación para su ejecución inmediata.

TÍTULO V

DEL REGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO XIV

DEL PATRIMONIO, CAPITAL SOCIAL, REMANENTE Y RESERVA

Artículo 86°.- EL PATRIMONIO de la COOPAC., está formado por:

- a.) El Capital Social.
- b.) Capital Adicional.
- c.) Reservas.
- d.) Resultados Acumulados.
- e.) Resultado Neto del ejercicio.

Artículo 87°.- El Capital Social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios que son nominativos, indivisibles, de igual valor y transferibles entre socios previo acuerdo del Consejo de Administración y/o Asamblea General, las cuales están representadas mediante certificados de aportación.

Con un Capital Social inicial pagado de S/. 10.000 (DIEZ MIL con 00/100 Soles). La suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de las aportaciones que suscriba para ser considerado como tal es de S/ 42.00 (Cuarenta y dos y 00/100 soles). El aporte mensual de cada socio será de S/. 42.00 (Cuarenta y dos con 00/100 soles) cada uno y estarán registradas en certificados de aportación que podrán representar hasta 10,000 aportaciones.

Artículo 88. - El Patrimonio Efectivo debe ser igual o mayor al 10% de sus activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, guardando concordancia con el nivel modular asignado.

Artículo 89°.- Las Aportaciones serán pagadas en moneda nacional. El valor nominal de la Aportación es de S/. 42.00 (Cuarenta y dos con 00/100 soles).

Artículo 90°.- El Capital Social de la Cooperativa, bajo ningún concepto podrá ser reducido en más del 10% anual y solo se hará en los casos de cancelación del socio y dentro de esos límites.

Artículo 91°.- Distribución de Remanentes

Los Remanentes que arroje el Balance Anual de Resultados, después de deducidos todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos, las provisiones legales y necesarias, serán distribuidas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria en el siguiente orden de conformidad con el Art. 42° del DS N° 074-90TR.

- a. No menos del veinte por ciento (20%) para la Reserva Cooperativa.
- b. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas.
- c. Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
- d. Los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la COOPAC.
- e. No se repartirán excedentes cuando así lo disponga la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Artículo 92°.- Reserva Cooperativa.

La reserva cooperativa será automáticamente integrada con los siguientes recursos:

- a. Los beneficios que la COOPAC obtenga como ganancia del capital o como ingreso por operaciones diferentes a los de su objetivo estatutario.
- b. La parte del producto de la revalorización que le corresponda según el Artículo 49° de la Ley General de Cooperativas.
- c. Los beneficios generados por operaciones con no socios.
- d. Otros recursos destinados a esta Reserva por acuerdo de Asamblea General.
- e. El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la COOPAC, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.

Artículo 93°.- La Reserva Cooperativa es irrepartible; y, por tanto, no tienen derecho a reclamar ni percibir parte de ella, los socios que hubieran renunciado, los excluidos, ni cuando se trate de personas naturales sin herederos.

Artículo 94° La Reserva Cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la Cooperativa. La reserva utilizada deberá ser repuesta en cuanto los resultados anuales de la Cooperativa arrojen remanentes, en el número de ejercicios que determine la Asamblea General.

CAPITULO XV

DEL BALANCE

Artículo 95°.- Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará un Balance General y un Estado de Resultados que serán presentados a la Asamblea General Ordinaria bajo responsabilidad del Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso "15" del Artículo 30° de la Ley General de Cooperativas. Estos Estados Financieros deberán ser puestos en conocimiento del Consejo de Vigilancia, dentro de los sesenta (60) días siguientes del ejercicio económico.

En la sesión de Asamblea General Ordinaria el Presidente del Consejo de Administración leerá la Memoria del Consejo de Administración y el Presidente del Consejo de Vigilancia presentará un informe sobre la veracidad de las operaciones ejecutadas, y la seguridad de los bienes.

Artículo 96°.- El Balance General del ejercicio deberá estar a disposición de los socios por lo menos quince (15) días antes de la fecha señalada para la reunión de la Asamblea General Ordinaria, y en todo caso, conjuntamente con la citación para dicha Asamblea.

CAPITULO XVI

DEL EJERCICIO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 97°.- El presupuesto para cada ejercicio económico será formulado por la Gerencia y presentado al Consejo de Administración para su aprobación, de conformidad con el numeral 19 del Artículo 30° de la Ley General de Cooperativas y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria.

El presupuesto deberá ser aprobado antes del inicio del ejercicio económico correspondiente, en su defecto, los gastos que se realicen antes de su aprobación serán de exclusiva responsabilidad de la Gerencia y del Consejo de Administración.

Artículo 98°.- El presupuesto se confeccionará en base al Plan de Cuentas que oportunamente confeccionará la Gerencia en concordancia con el Plan de Cuentas para COOPAC emitido por SBS, de acuerdo al nivel establecido y el Manual de Control Interno.

Artículo 99°.- Dentro del ejercicio anual, las modificaciones presupuestales por desfase del mismo a base de evaluaciones periódicas, sólo podrán ser realizadas a través de acuerdos del Consejo de Administración en pleno y con la asesoría del contador de la COOPAC.

Artículo 100°.- El presupuesto anual de la COOPAC deberá destinar sumas específicas para el fomento de la educación cooperativa, en las proporciones que señale el Consejo de Administración, sin perjuicio de las sumas que acuerde la Asamblea General, conforme el inciso 2.3 del Art. 42° de la Ley General de Cooperativas.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 101°.- La Cooperativa podrá disolverse:

- a. De forma voluntaria conforme al artículo 102° del presente estatuto.
- b. De forma obligatoria conforme al artículo 9 del Reglamento de regímenes especiales y de la liquidación de las Coopac:

Por las causales de intervención sin que se hubiera levantado las causales que dieron lugar a su declaración, o cuando se excluya a la cooperativa del registro Coopac, por motivos que determinen su disolución o cuando la Coopac presenta inactividad, no cumple con el objetivo social para que fue constituida o no presenta vida asociativa durante un periodo continuo de dos (2) años.

El proceso de disolución obligatoria. Se regirá de acuerdo a su nivel modular y a lo establecido en el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018.

Artículo 102°.- La disolución y liquidación voluntaria de la COOPAC, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018.

- a. Con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los socios hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para ese fin.
 - b. El acuerdo de disolución, deberá ser comunicado a la Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse celebrado el acuerdo.
- a. **Artículo 103°.-** La Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora compuesta por no más de tres (03) miembros.

TÍTULO VII

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

CAPITULO UNICO

Artículo 104°.- El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin, debiendo presentarse a la SBS para la revisión de la legalidad de sus artículos, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a.) El proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los socios por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b.) Que las modificaciones que se incorporen, cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los socios hábiles presentes.
- c.) Sin la aprobación previa de la SBS, no procede la inscripción en Registros Públicos.

TÍTULO VIII

DE LA INTERPRETACION DEL ESTATUTO

CAPITULO UNICO

Artículo 105°.- Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Estatuto serán resueltas por la Asamblea General de Socios, teniendo en cuenta los Principios Universales del Cooperativismo, los Principios Ideológicos Operacionales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y la Legislación sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Los directivos electos están obligados, sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a suspensión de su calidad de dirigente.

Segunda. - Los candidatos a directivos están obligados a presentar como requisito previo a su elección, una declaración jurada de no estar incurso en impedimento alguno para ser directivos según las normas legales y estatutarias vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El presente Estatuto consta **de VIII TITULOS, XVI CAPITULOS, 105 ARTICULOS, DOS DISPOSICIONES FINALES y DOS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, las cuales entrarán en vigencia al día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos de la jurisdicción.

Segunda. - La Asamblea General Extraordinaria acordó por unanimidad facultar al Señor **ANGELINO LOLI NARCISO**, identificada con **DNI N° 09788325**, Gerente General, de la **“COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FIDEERIA LIMA.”**, para firmar Minuta, Escritura Pública y tramitar la inscripción de la presente Acta de Reforma del Estatuto de la Cooperativa, en la Oficina de Registros Públicos que corresponda, procediéndose a continuación a levantar la Asamblea.